

21225

Bogotá, 2 de febrero de 2019

Doctor
CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo
CREG
Bogotá

Asunto. Comentarios a la Resolución 143 de 2018

Respetado Dr. Jaramillo,

Para los afiliados a la Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI, quienes representan el 40 % del consumo industrial de energía eléctrica y el 75% del consumo industrial de gas natural, la reglamentación de la respuesta de la demanda en el sector de energía eléctrica representa la mejor oportunidad de corto plazo con la que dispone el sector eléctrico para mejorar la eficiencia del sistema eléctrico, con la consiguiente mejora en competitividad del sistema eléctrico que requiere el país.

Por lo anterior, consideramos necesaria la verificación de los productos que puede ofrecer la demanda, dentro de su participación, entendiendo esta verificación como un paso para que la CREG reglamente la participación de la demanda, en los mercados en los cuales causa mayor impacto para la eficiencia del sistema, como son el mercado de la bolsa de energía y en el mercado primario del cargo por confiabilidad.

El esquema planteado no contempla que la relación comercial no es generador y frontera comercial, sino generador y comercializador que presta el servicio de respuesta de la demanda, el cual tiene la relación contractual con todos sus representados. Por ello, para brindar dinamismo en el mercado, consideramos que el procedimiento fijado en los primeros artículos de la propuesta regulatoria, debe reconocer la estructura contractual del mercado.

Respecto a la primera prueba de las fronteras que quieren evidenciar su capacidad de respuesta, éstas deben poder ser realizadas sin que medie un contrato de respaldo

con un generador y el costo de la prueba debe ser asumido por el comercializador agregador. Adicionalmente, que la prueba sea exitosa, debe ser condición necesaria para que la frontera pueda ser habilitada para participar en contratos de respuesta de la demanda.

El costo de las pruebas subsiguientes, consideramos debe ser asumido por el agente que necesite que la frontera comercial demuestre que está en capacidad de ofrecer el producto. Igualmente, los procedimientos deben ser realizados a través del comercializador agregador. El reconocimiento de los costos y de los ingresos de la energía que aporta al sistema (como desconexión) debe estar bajo las mismas condiciones comerciales que le son reconocidas por la CREG a los generadores que respaldan compromisos en el mercado secundario del cargo por confiabilidad y/o en las mismas condiciones de las pruebas de los generadores en el mercado primario del cargo por confiabilidad.

Por supuesto, el operador del mercado debe optimizar las pruebas, de forma tal que asegure la confiabilidad del sistema, minimizando el sobre costo que pagan todos los consumidores de energía eléctrica a través de la factura.

Respecto al Artículo 10, el objetivo parece ser el de verificar que las plantas de generación pueden cumplir sus compromisos de obligaciones de energía en firme con gas natural importado, sin embargo, la prueba se puede realizar sin gas importado, por lo cual no se entiende cómo se está garantizando que la planta puede cubrir la obligación de energía en firme, cuando llegue el momento, con gas importado. Lo anterior, también podría aplicar a las plantas que cubren sus compromisos de energía en firme con líquidos, es decir, permitirles generar con gas natural en los periodos sin riesgo de abastecimiento (cuando no hay problemas por el gas). Por lo anterior, es importante que la CREG indique como va a asegurar que las plantas que tengan obligaciones de energía firme con gas natural importado pueden cumplir sus compromisos con gas natural importado.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente



Daniel Romero
Director Ejecutivo